



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN PRÍNCIPE

Edición	Modificaciones	Aprobación
01	Edición inicial	16/04/2019
<i>Elaborado:</i>  Enrique Fontes <i>Responsable Área Jurídica</i>	<i>Revisado:</i>  Luis Antonio Castillo <i>Director Económico</i>	<i>Aprobado:</i>   Deborah J. Burks <i>Directora</i>

PREÁMBULO

De conformidad con el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PRÍNCIPE (en adelante, la FUNDACIÓN) ha aprobado unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.

La presente INSTRUCCION INTERNA DE CONTRATACIÓN tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que celebre la FUNDACIÓN y cuyo objeto esté comprendido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esta INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos en ella regulados y se publicarán en el Perfil del Contratante: <http://www.cipf.es/web/portada/perfil-contratante>.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.....	3
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
4.- TIPOS DE CONTRATOS	3
5.- SUJECIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.....	4
6. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.....	5
7.- PERFIL DEL CONTRATANTE	7
8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	7
9.- COMISIONES DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. LA COMISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	8
10.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	8
11.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	8
12.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y GARANTÍAS.....	9
13.- OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, SU REVISIÓN Y DURACIÓN.	9
14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	10
15.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	16
16.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.....	18
17.- SUBCONTRATACIÓN.....	18
18.- PRÓRROGA.....	19
19.- NOTIFICACIONES	19
20.- PUBLICIDAD	19
21.- RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	20
22.- CÓMPUTO DE PLAZOS Y DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS.....	22
23.- HABILITACIÓN AL/A LA DIRECTOR/A.....	22
24.- EFECTOS DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.....	23
25.- NORMAS DE CONTRATACIÓN E INSTRUCCIONES INTERNAS ANTERIORES	23



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

1.- INTRODUCCIÓN.

La FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PRÍNCIPE, en adelante la FUNDACIÓN, es una fundación privada, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuya actividad fundamental es la Investigación Biomédica. La FUNDACIÓN se rige por sus propios Estatutos, por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus respectivas normas de desarrollo.

Según lo dispuesto en el artículo 3.3 d), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la FUNDACIÓN tiene la consideración de poder adjudicador.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 26 de la citada Ley, los contratos que suscriba la FUNDACIÓN tienen la consideración de contratos privados, por lo que se rigen por lo establecido en los artículos 321 y 322 de la misma ley.

De conformidad con el artículo 321, la FUNDACIÓN ha aprobado unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.

La FUNDACIÓN cuenta en la actualidad con unas Instrucciones Internas de Contratación (IIC) aprobadas en fecha 15/05/2015, y modificadas en fecha 30/12/2015 y 29/06/2016, si bien se hace necesario actualizarlas en cumplimiento de la Disposición Transitoria quinta LCSP, lo que se hace mediante la aprobación de las presentes instrucciones internas de contratación.

2.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

Las presentes IIC tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que celebre la FUNDACIÓN y cuyo objeto esté comprendido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Estas IIC estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos en ella regulados y se publicarán en el perfil del contratante.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes IIC se aplicarán a todos los contratos que celebre la FUNDACIÓN y que estén incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la LCSP.

4.- TIPOS DE CONTRATOS.

Los contratos celebrados por la FUNDACIÓN tienen la consideración de contratos privados y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por lo dispuesto en la presente Instrucción, en la LCSP y sus normas de desarrollo y supletoriamente por las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

A efectos de la presente Instrucción, los contratos que celebre la FUNDACIÓN podrán ser:

- **Contratos de obras:** aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas de la FUNDACIÓN.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

- **Contratos de suministros:** son contratos de suministros los que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- **Contratos de servicios:** son aquellos cuyo objeto sean prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, conforme a las categorías definidas en el Anexo II de la TRLCSP. Se consideran, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.
- **Contratos mixtos:** aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase y se determinarán las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

5.- SUJECIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

La FUNDACIÓN realizará la adjudicación de los contratos cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de aplicación de la LCSP de acuerdo con lo establecido en las presentes IIC como regla general; no obstante, de conformidad con el artículo 321, podrán adjudicar contratos sin aplicar lo en ellas establecido con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministro, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:
 - 1º.- El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
 - 2º.- El plazo de presentación de las ofertas se fijará por la FUNDACIÓN teniendo en cuenta el plazo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
 - 3º.- La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
 - 4º.- La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil del contratante de la entidad.

El órgano de contratación velará en todo el procedimiento de la adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas competentes, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

6. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, información e idoneidad.

1) Principio de Publicidad.

a. Publicidad.

El anuncio de la licitación figurará en el perfil de contratante, y deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Denominación del expediente
- b) Presupuesto máximo de licitación
- c) División en lotes
- d) Régimen de garantías
- e) Plazo de consultas
- f) Visita a instalaciones (si procede)
- g) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento
- h) Forma y lugar de presentación de ofertas
- i) Criterios de valoración de ofertas
- j) Obtención de información

b. Exclusión de publicidad

La FUNDACIÓN podrá adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros.

Igualmente, podrá adjudicar contratos utilizando un procedimiento sin la previa publicación de un anuncio de licitación en los casos establecidos en el artículo 168 LCSP.

En particular, se consideran incluidos en el citado precepto, entre otros:

- a) Los contratos que tengan por objeto el patrocinio de eventos celebrados por terceros que, por su vinculación a la actividad desarrollada por la FUNDACIÓN, por su singular repercusión en ámbitos propios de la actividad de la FUNDACIÓN o por otros motivos justificados, se consideren idóneos para obtener la promoción perseguida.
- b) Los contratos que tengan por objeto la incorporación de personas expertas en el ámbito científico de que se trate, a órganos colegiados con funciones de selección de propuestas de naturaleza científica. En estos casos se seguirá el procedimiento establecido en las normas específicas correspondientes.
- c) Aquellos que tengan por objeto la contratación de ponentes de reconocido prestigio en materias propias de la FUNDACIÓN para la impartición de conferencias o para la participación en mesas redondas o en cualquier evento de esa naturaleza.
- d) Los contratos que la FUNDACIÓN declare, de forma motivada, reservados en atención a los efectos perjudiciales que el conocimiento público y generalizado de las prescripciones contenidas en los



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

pliegos pueden tener en su competitividad en el mercado. La forma y el órgano competente para declarar un procedimiento reservado se regulará en el Reglamento de Desarrollo de las IIC.

- e) Los contratos destinados a atender una imperiosa urgencia que demande una pronta ejecución del contrato, y que resulte de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo.

Los contratos cuya ejecución se realice en el extranjero también podrán prescindir de publicidad.

2) Principio de concurrencia.

Mediante este principio se garantiza la libre participación de los licitadores en los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo por la FUNDACIÓN, teniendo en cuenta, en todo caso que, salvo los contratos de obra cuyo importe no supere los 40.000 euros y los de servicio y suministro cuyo importe no supere los 15.000 euros, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre la FUNDACIÓN se llevará a cabo a través de concursos que se regirán por los procedimientos que se detallarán más adelante, o en el reglamento de desarrollo de las presentes IIC, que, en todo caso, garantizan la concurrencia de proposiciones u ofertas.

3) Principio de transparencia.

Este principio implica que todos los participantes en una licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como a tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Los plazos para la presentación de ofertas deberán ser adecuados para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y poder subsanar la documentación, para poder valorar las ofertas, elevar propuestas de adjudicación y formular éstas.

De forma previa y precisa se fijarán en el anuncio de licitación los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que pueda tenerse en cuenta la experiencia de las empresas participantes, que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia.

El órgano al que corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato deberán estar determinados de forma clara y precisa.

4) Principio de confidencialidad.

La FUNDACIÓN no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso el marco jurídico de protección de datos de carácter personal.



PRINCIPE FELIPE CENTRO DE INVESTIGACION

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en los contratos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

5) Principios de igualdad y no discriminación.

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
- b) El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como sería la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro que la FUNDACIÓN; y ello sin perjuicio de que, si la buena ejecución del contrato lo hace necesario, pueda exigirse la ubicación de determinados medios materiales (muebles o inmuebles) en un determinado territorio.
- c) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- d) La prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

6) Principio de Información.

La FUNDACIÓN garantizará que cualquier información que afecte o esté relacionada con la contratación, se ponga en conocimiento de los licitadores.

7) Principio de Idoneidad.

La FUNDACIÓN garantizará que la oferta seleccionada es la más ventajosa y responde a las necesidades de contratación.

7.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

El Perfil del Contratante incluirán todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la FUNDACIÓN y se difundirá a través de su página web (<http://www.cipf.es/web/portada/perfil-contratante>) en base a los principios generales de contratación. El Perfil del Contratante publicará, entre otros: los anuncios de licitación, los anuncios de adjudicación y los anuncios de formalización de contratos.

8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con los estatutos vigentes de la FUNDACIÓN las competencias en materia de aprobación, contratación, inspección y liquidación de obras, servicios, y suministros, así como la suscripción de cualquier convenio, corresponden al Patronato, quien ejercerá esta potestad a través de la persona debidamente apoderada a tal efecto, normalmente coincidente con el cargo de Director/a.

Dicho apoderado adoptará la condición de órgano de contratación y le corresponderá entre otras funciones la aprobación del Pliego de Bases (PB) y, en su caso, del Pliego Técnico (PT), la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.



PRINCIPE FELIPE CENTRO DE INVESTIGACION

El órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación que ayudará en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación. La Mesa de Contratación vendrá detallada en el expediente.

En aquellos casos en los que se den razones de urgencia, se delega en el/la Director/a la competencia en materia de contratación para la adopción de aquellos actos que no puedan esperar a la siguiente reunión del Patronato. En tales casos, la adopción de la correspondiente resolución no podrá apartarse de la propuesta formulada por la Comisión de Compras con participación de los órganos rectores, y se dará cuenta del mismo en la siguiente reunión del Patronato. La utilización de esta delegación de competencias requerirá la elaboración de un informe que justifique la urgencia.

Cuando el órgano de contratación sea el patronato, suscribirá el contrato y los correspondientes acuerdos el/la Presidente/a del Patronato en nombre de éste.

A los concretos efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación por razón de la cuantía, no se tomará en consideración ni el IVA ni las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

El/la Directora/a informará al Patronato tanto de las contrataciones programadas como de los resultados de las mismas.

9.- COMISIONES DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. LA COMISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación estará asistido por una Comisión de Compras y Contratación (en adelante CCC), u otro órgano que le sustituya.

Será responsabilidad de la CCC la activación, coordinación, seguimiento y control de los expedientes de contratación dentro del marco jurídico aplicable, y conforme a las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

10.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Los contratos que celebre la FUNDACIÓN, no sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán por alguno de los siguientes procedimientos:

- **Contratos Menores.**
- **Procedimiento Negociado.**
- **Procedimiento Abierto.**
- **Procedimiento Restringido.**
- **Diálogo Competitivo.**

El Órgano de Contratación aprobará de forma expresa un expediente de contratación antes del inicio del procedimiento de contratación, que recogerá la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos y toda la documentación necesaria para llevarlo a cabo. Esto no será necesario en el caso de contratos menores.

11.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebre la FUNDACIÓN son privados, de conformidad con el artículo 26 LCSP y se registrarán:

- a) Los actos de preparación y adjudicación, por los artículos 321 y 322 LCSP.
- b) Los efectos, modificación y extinción por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecte a los efectos del contrato, su modificación, cumplimiento y extinción corresponderán a la jurisdicción civil.



12.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y GARANTÍAS.

En los Pliegos podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en los Pliegos se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.

En los Pliegos se especificarán los requisitos de solvencia técnica que se exigirán a las empresas de nueva creación, pudiendo concederse la opción de acreditar la solvencia técnica de forma alternativa cumpliendo los requisitos exigidos con carácter general o los específicamente establecidos para las empresas de nueva creación.

Para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los licitadores podrán valerse de medios externos en los términos previstos en los artículos 75 y 79.3 de la LCSP, a cuyo efecto se exigirá la presentación por el licitador de un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de disponibilidad de los medios materiales o personales externos de los que pretenda aprovecharse para acreditar su solvencia. En el caso de que para acreditar su solvencia técnica o profesional se exigiera una experiencia concreta a acreditar mediante la ejecución de contratos con un objeto análogo al que es objeto de licitación, este requisito ha de cumplirlo el licitador por sí mismo, sin que pueda tenerse en cuenta los contratos celebrados por terceras entidades.

En los Pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato.

13.- OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, SU REVISIÓN Y DURACIÓN.

13.1.- Objeto de los contratos.

El objeto de los contratos deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, salvo que existan motivos válidos que lo hagan imposible o lo desaconsejen, como ocurriría en los siguientes casos:

- a) Si la división en lotes del objeto del contrato conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.
- b) Si la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien, si el riesgo para la correcta ejecución del contrato procediese de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, y ello pudiera verse imposibilitado por la división en lotes y/o por la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.



PRINCIPE FELIPE CENTRO DE INVESTIGACION

Cuando el pliego de bases contemple la división en lotes del objeto del contrato, podrá introducir de forma justificada las siguientes limitaciones:

- a) Limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Se incluirán en los pliegos de bases los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador puede resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas deberán ser, en todo caso, objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el pliego de bases, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes los considerados candidatos o licitadores.

Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinará en función del valor acumulado del conjunto.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato.

13.2.- Presupuesto base de licitación.

Serán de aplicación las normas del artículo 100 LCSP sobre el presupuesto base de licitación, así como la dispensa de su elaboración con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación.

13.3.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta prórrogas y modificaciones, en la forma prevista en el artículo 101 LCSP.

13.4.- Precio del contrato.

En cuanto al precio, será de aplicación lo establecido en el artículo 102 LCSP, con la excepción de la prohibición de pago aplazado de su apartado 8, que solo rige para las Administraciones Públicas, por lo que La FUNDACIÓN podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

13.5.- Revisión de precios.

Será de aplicación lo previsto en los artículos 103 a 105 LCSP.

13.6.- Duración de los contratos.

Serán aplicables las previsiones del artículo 29 LCP sobre el plazo de duración de los contratos.

14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios se realizará, como regla general, por el procedimiento que se regula a continuación:

14.1.- Inicio y tramitación del expediente de contratación.

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que proceda dictarse al efecto, el centro gestor, una vez determinada la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, inicia el trámite mediante la emisión de una solicitud de pedido motivada y valorada.



PRINCIPE FELIPE CENTRO DE INVESTIGACION

Tras la realización de las operaciones de control, incluidas las de orden presupuestario, las solicitudes de pedido se remiten al Responsable de Compras u órgano equivalente, para iniciar la tramitación formal del expediente de contratación.

Corresponderá al Responsable Jurídico la formalización del expediente de contratación, con integración de los documentos que deban formar parte del mismo; la responsabilidad final en la redacción del borrador de Pliego Base de licitación y, de acuerdo con la información facilitada por el Centro Gestor, el Pliego Técnico, cuyo contenido deberá ajustarse a la Instrucciones Internas de Contratación vigentes en el momento en el que se aprueben los Pliegos por el órgano de contratación; la remisión del expediente a la Comisión de Compras u órgano equivalente, para que, si procede, lo remita al órgano de contratación para su aprobación; y la tramitación e impulso del procedimiento de adjudicación del contrato.

14.2.- Los Pliegos y su contenido.

Acordado el inicio del procedimiento de contratación, la Asesoría Jurídica elabora el pliego, que someterá a revisión por la Comisión de Compras y a la aprobación del órgano de contratación.

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria relativa tanto a la fase de adjudicación como a las fases de cumplimiento, efectos y extinción del contrato.

No será necesaria la redacción previa de pliego cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los principios enunciados en el apartado 5 de las presentes Instrucciones Internas de Contratación. Tampoco será precisa la redacción de Pliegos cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada. El reglamento de desarrollo de las presentes Instrucciones Internas de Contratación podrá regular un procedimiento específico para los casos en los que se prescinda del pliego de bases.

La presentación de una oferta por un licitador implica la aceptación incondicionada y el conocimiento pleno de los correspondientes pliegos y de las presentes instrucciones, y así deberá preverse expresamente en los pliegos.

La FUNDACIÓN podrá redactar pliegos de bases tipo, que serán aprobados por su Patronato. Dichos pliegos-tipo servirán de modelo, y cuando un pliego de bases se aparte sustancialmente en su contenido del pliego-tipo, habrá de dejarse constancia en el expediente de las razones que justifican tal decisión.

En el caso de que surjan discrepancias entre el contenido de estas Instrucciones Internas de Contratación y el de los pliegos, prevalecerá lo previsto en aquéllas.

14.3.- Garantías.

Podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, y en los pliegos deberá figurar también el régimen para su devolución, atendiendo a las características del contrato.

14.4.- Criterios de selección y adjudicación.

a) Los contratos se adjudicarán utilizando una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida, conforme establece el artículo 145 LCSP.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

b) La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que se establezcan para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones; en los términos dispuestos en el artículo 145.2 de la LCSP.
2. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
3. El servicio posventa y asistencia técnica, y condiciones de entrega tales como la fecha en que ésta última deba producirse, el proceso de entrega, plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deben ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

c) La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

1. Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
2. Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
3. Aquellos para cuya ejecución se faciliten materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
4. Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
5. Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
6. Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

7. Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medioambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y uso eficiente de agua, energía y materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados, o de materiales ecológicos.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

- d) En los contratos de servicios establecidos en el Anexo IV de la LCSP, como el de suministro de comidas, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.**

Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre que sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

- e) En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.**

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

- f) Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:**

1. En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, lo que se producirá cuando el criterio de adjudicación se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente justas;
- O en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

2. Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

3. Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Igualmente, en los pliegos se establecerá el tipo de procedimiento de licitación que se llevará a cabo.

- g) Como excepción, podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada) al menos en los supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la LCSP y sus normas de desarrollo.**



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

En particular, podrá licitarse sin publicidad en los supuestos contemplados en el apartado 5 a) 2) de esta Instrucción Interna de Contratación, referido a los Principios de Publicidad y Concurrencia.

14.5.- Proposiciones de los licitadores y su apertura.

14.5.1 Presentación de proposiciones.

Las ofertas serán formuladas por los licitadores dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación o, en el caso de que no haya publicidad, en la invitación.

El plazo no será inferior a diez días naturales desde la inserción del anuncio en el Perfil del Contratante, o, en su caso, desde la recepción de la invitación para presentar una oferta.

En los procedimientos con publicidad, cualquier notificación o trámite posterior relativo al expediente de contratación, solo figurará en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación que corresponda, aunque la convocatoria se haya realizado también en otros boletines o medios de comunicación.

Un mismo licitador no podrá formular, individual o conjuntamente, más de una oferta en el mismo procedimiento de licitación. Se admitirán ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo empresarial, siempre que hayan informado de esta circunstancia en su oferta.

Las proposiciones se presentarán por medios electrónicos, por la vía y en el formato que se especifique en el anuncio o en los pliegos.

El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos cumplirá con lo establecido en las Disposiciones Adicionales 16ª y 17ª de la LCSP.

Las proposiciones serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público, o, en los procedimientos sin publicidad, en el ámbito de la Comisión de Compras.

11.4.2 Retirada de proposiciones.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que el pliego de bases hubiera previsto la constitución de dicha garantía. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la propuesta.

11.4.3 Apertura de las proposiciones.

La Comisión de Compras procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre de documentación administrativa. Decidirá sobre la admisión de las proposiciones y cuando se detecten defectos subsanables concederá plazo de tres días para su subsanación. No se otorgará plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

Se puntuarán primero los criterios que requieran una valoración subjetiva, y tras darle publicidad al resultado de la valoración, se puntuarán los criterios evaluables mediante fórmulas.

La apertura del sobre que contenga la parte de la proposición que requiera un juicio de valor para su puntuación se realizará en acto público, en la fecha en la que se señale en el anuncio que se inserte en el perfil del Contratante, o, en los procedimientos sin publicidad, en aquella que fije la Comisión de Compras y Contratación. En los procedimientos sin publicidad se realizará la apertura en el ámbito de la Comisión de Compras.

En el acto público de apertura se comunicará el resultado de la revisión de los documentos administrativos, con expresión de las proposiciones admitidas y excluidas, y la causa de la inadmisión.

No se admitirá la presentación de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

Realizado el juicio de valor y concretadas las puntuaciones obtenidas por los licitadores, y previa convocatoria debidamente anunciada en el Perfil del Contratante en el caso de los procedimientos con publicidad, se procederá en acto público a la apertura del sobre que incorpore la parte de la proposición que sea evaluable mediante fórmulas. Antes de la apertura, y en el caso de existir, se expondrá en el mismo acto público las puntuaciones hasta entonces obtenidas por los licitadores admitidos.

Seguidamente, o en un momento posterior, se elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, de conformidad con los criterios del pliego, quien tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta o declarar desierto el concurso, en los términos que se establecen en estas Instrucciones.

14.6.- Adjudicación de los contratos y formalización.

Ofertas anormalmente bajas. Podrán establecerse en los pliegos criterios objetivos para considerar inicialmente concurrente una oferta desproporcionada, supuesto en el que se pedirán explicaciones al licitador acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución.

La FUNDACIÓN decidirá lo que corresponda en función del resultado de dicho trámite.

Para la valoración de la oferta como desproporcionada, la Comisión de Compras y Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Concretamente, la Comisión de Compras y Contratación podrá pedir justificación de los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, la FUNDACIÓN rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa de subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o labora, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Podrá requerirse cualquier aclaración de la documentación presentada por alguno de los ofertantes, para una mayor comprensión y adecuada valoración de las ofertas presentadas. En ningún caso esta vía permitirá realizar ninguna modificación o ampliación de las propuestas presentadas.

El órgano de contratación, previa propuesta de la Comisión de Compras y Contratación, y una vez obtenidos los informes técnicos que considere convenientes, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios de valoración contemplados en el Pliego. Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento, presente a la FUNDACIÓN acreditación de haber constituido la garantía definitiva, el pago de los correspondientes anuncios, así como el resto de la documentación administrativa requerida en el correspondiente Pliego.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

Recibida correctamente la documentación, el órgano de contratación deberá decidir sobre la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El órgano de contratación tendrá la facultad bien de adjudicar el contrato a la mejor oferta mediante los criterios establecidos para su adjudicación, o declarar desierto el concurso cuando no se hayan presentado ofertas, cuando no sean admisibles o no satisfagan las necesidades de la FUNDACIÓN según la debida motivación.

En caso de acordarse la adjudicación, esta será motivada, se notificará a los licitadores y, en los procedimientos con publicidad, se publicará en el Perfil del Contratante de la FUNDACIÓN, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación contendrá la información necesaria para que el licitador excluido o descartado pueda, en su caso, interponer recurso fundado contra la decisión del adjudicador. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por la que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, las razones por las que no se ha admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario y los motivos por los que ha sido considerada la mejor oferta su proposición con respecto a las que hayan presentado los restantes licitadores.

Contra los acuerdos de adjudicación y de exclusión de la licitación, así como contra los demás actos de preparación y adjudicación de los contratos que puedan ser impugnados, los interesados podrán interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Con carácter potestativo, se podrá interponer recurso ante el órgano de contratación con carácter previo a su impugnación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana. El recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la continuación del procedimiento.

En la notificación de la adjudicación se requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato, efectuándose dicha formalización no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores. El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

14.7.- Utilización de otros procedimientos.

Cuando así lo considere adecuado para la consecución del fin perseguido, la FUNDACIÓN podrá acudir a los procedimientos con negociación, al procedimiento restringido, al abierto simplificado, a los de diálogo competitivo, a los de asociación para la innovación o a cualquier otro previsto en la LCSP.

15.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

15.1.- Régimen jurídico.

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación. En el Pliego de Bases se recogerán las causas de extinción del contrato, su posible modificación y sus efectos.



15.2.- Cumplimiento.

La FUNDACIÓN tendrá derecho a comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y del subcontratista, de conocer quiénes son éstos y de pedir justificantes del cumplimiento de sus mutuas obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones o la falta de atención de un requerimiento dirigido a su comprobación podrá determinar la imposición de penalidades en los términos en que se contempla en el pliego de bases.

15.3.- Modificación.

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación y en la forma en ellos establecida.

La modificación que prevean los pliegos será obligatoria para el contratista, siempre que no supere el 50% del presupuesto de licitación. Por encima de tal porcentaje requerirá la conformidad del contratista.

El pliego de bases deberá determinar el procedimiento para hacer efectiva la modificación, que contemplará necesariamente la audiencia al contratista.

La FUNDACIÓN podría igualmente modificar los contratos aun cuando no se prevea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En este caso, para que la modificación sea obligatoria para el contratista es necesario que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, y que la modificación del contrato implique una alteración en la cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- b) Que la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que actuando diligentemente no hubiera podido preverse, que no se altere la naturaleza global del contrato y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, , aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- c) Que las modificaciones no sean sustanciales. Si lo fueran se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

En relación con el procedimiento en este supuesto de no previsión de la modificación en el pliego, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubieren preparado por un tercero ajeno a la FUNDACIÓN en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por convenientes.

Igualmente, se dará audiencia al contratista y se incorporarán al expediente los informes que justifiquen la necesidad de la modificación.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

15.4.- Suspensión del contrato.

La FUNDACIÓN podrá suspender por razones justificadas, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista, cuando las razones que justifican dicha suspensión no le fueran imputables.

15.5.- Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista realice, en los términos contemplados en el mismo, a satisfacción de la FUNDACIÓN, la totalidad de la prestación.

Los pliegos de bases establecerán las causas de resolución de los contratos, así como el procedimiento para hacerla efectiva, que en todo caso contemplará la audiencia al contratista.

15.6- Jurisdicción competente.

Las controversias que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos se resolverán en el orden jurisdiccional civil de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 a) de la LCSP.

16.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberá facilitarse por el contratista el compromiso del potencial cesionario de aceptar la cesión, así como los elementos necesarios para acreditar la solvencia exigida en el pliego. Una vez comprobado que reúne la solvencia suficiente, el órgano de contratación de la FUNDACIÓN, a propuesta de la Comisión de Compras, decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre la entidad contratante y contratista.

En caso de autorizarse la cesión, la FUNDACIÓN solicitará al cesionario la aportación de toda la documentación administrativa que el pliego exige al licitador y que no haya aportado ya. Verificada la correcta presentación de la documentación, se formalizará la cesión mediante documento de aceptación de la misma por la FUNDACIÓN y el otorgamiento de escritura pública que recoja la cesión.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante en los términos y con el alcance señalado en el artículo 98 de la LCSP.

17.- SUBCONTRATACIÓN.

En el Pliego de Bases podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Sin nada se dijera en el Pliego de bases, podrá subcontratarse hasta un 60 por ciento del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente a la FUNDACIÓN, que podrá vetarlos justificadamente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación. El Pliego podrá exigir que la identificación de los contratistas se contenga en la oferta.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el párrafo anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias: a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato; b) La resolución del contrato, siempre y cuando el cumplimiento de tales condiciones se hubiera configurado como una obligación esencial en el pliego.

En caso de que se subcontratase algún trabajo, el contratista se compromete a que las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, especialmente las de carácter laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales se cumplan también por dicho subcontratista, quedando éste obligado en idénticos términos que aquél, sin que ello suponga que haya relación directa entre el subcontratista y la FUNDACIÓN.

En concreto la FUNDACIÓN podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la FUNDACIÓN, cuando éste lo solicite, la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud de la FUNDACIÓN, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la normativa de contratación y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

18.- PRÓRROGA.

Los pliegos de base determinarán la posibilidad de prórroga y su duración, dentro de los límites temporales establecidos en el LCSP que le sean de aplicación.

Las prórrogas, en los términos establecidos en los pliegos de base, serán potestativas para la FUNDACIÓN y obligatorias para el contratista.

19.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones a los licitadores deberán realizarse mediante dirección electrónica habilitada.

Los Pliegos de bases deberán exigir que se designe y los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada".

20.- PUBLICIDAD.

Se publicarán o insertarán en el Perfil del Contratante:

- a) Las modificaciones de las Instrucciones Internas de Contratación, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción en el Perfil del Contratante.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

- b) El anuncio de la convocatoria de las licitaciones, cuando proceda conforme a lo señalado en estas Instrucciones. Serán voluntarias publicaciones adicionales en otros lugares (por ejemplo, periódicos o boletines oficiales.)
Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio.
- c) Los pliegos correspondientes cuando se trate de contratos cuyo anuncio de licitación haya de publicarse en el Perfil del Contratante. No obstante, podrá anunciarse que se pone a disposición de los licitadores la documentación en soporte electrónico o físico (papel o informático), previo pago, en su caso, del importe que se hubiera establecido a tal efecto.
- d) Cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en el seno del procedimiento de licitación (salvo en los supuestos previstos legalmente de publicidad restringida), sirviendo de esta manera el perfil del Contratante de tablón de anuncios. En particular, se publicarán en el Perfil del Contratante los siguientes acuerdos o decisiones:
- Consultas y respuesta.
 - Correcciones y modificaciones del pliego.
 - Número e identidad de los licitadores.
 - Convocatorias de actos de apertura de ofertas.
 - Resultado de apertura de ofertas.
 - Notificación de adjudicación.
 - Notificación de formalización del contrato.
 - En su caso, resolución de desistimiento del contrato o renuncia a su tratamiento o de dejarlo desierto.

21.- RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La FUNDACIÓN podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 321.3 de la LCSP, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación, subastas electrónicas u homologación de proveedores.

21.1.- Acuerdos marco.

Realizada la solicitud de pedido por el centro gestor y pasados los correspondientes controles, la Dirección Financiera podrá decidir hacer efectiva la solicitud de contratación a través de un Acuerdo marco.

Los Acuerdos marco se celebrarán con una o con dos o más empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, en particular en lo concerniente a precios y, en su caso, a las cantidades previstas.

Para ello, se elaborará un borrador de Pliego de Bases del Acuerdo marco que se llevará a la aprobación primero de la Comisión de Compras y Contratación y después al órgano de contratación.

La duración del Acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. La duración del Acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta espacialmente las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

Los Acuerdos marcos se adjudicarán y formalizarán en la forma establecida en el apartado 11.

Cuando se haga efectiva la necesidad de celebrar un contrato para cubrir una necesidad en el ámbito del Acuerdo marco, se solicitará una oferta a todos los adjudicatarios de éste.



PRINCIPE FELIPE CENTRO DE INVESTIGACION

No obstante, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de empresas, siempre que, como mínimo, solicite tres ofertas.

La invitación se hará por los medios establecidos en el pliego regulador del Acuerdo marco. Solo en el caso de no haberse especificado en el pliego la totalidad de los términos del contrato será necesaria la elaboración de un pliego de condiciones y la tramitación de una licitación.

Los adjudicatarios están obligados a formular una oferta dentro de los términos contenidos en el Acuerdo marco y su oferta. Se adjudicará el contrato basado en el Acuerdo marco a la que haya resultado mejor oferta de acuerdo con los criterios recogidos en el Acuerdo marco.

El incumplimiento de la obligación de los adjudicatarios del Acuerdo marco de presentación de una oferta a requerimiento de la FUNDACIÓN facultará a éste para excluir definitivamente al incumplidor del acuerdo marco. En el caso de incumplimiento reiterado de estas obligaciones, la FUNDACIÓN acordará su exclusión tras la tramitación del correspondiente procedimiento. Se entenderá reiterado cuando no haya atendido el requerimiento de la FUNDACIÓN en tres o más ocasiones de forma no justificada.

La duración de los contratos basados en un Acuerdo marco será independiente de la duración del Acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de las prestaciones, así como por los pliegos reguladores del Acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse los contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia del Acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a) En el caso de contratos que para su adjudicación requieran la celebración de una licitación, por no especificarse en el pliego la totalidad de los términos del contrato, la fecha de envío, a los adjudicatarios del Acuerdo marco, de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el Acuerdo marco correspondiente.
- b) En el caso de contratos cuya adjudicación no requiera celebración de licitación, por especificarse en el pliego la totalidad de los términos del contrato, la fecha de envío la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

21.2 Homologación de proveedores.

La FUNDACIÓN podrá establecer un sistema de homologación de proveedores a través de los cuales podrá prestar servicios a sus clientes o satisfacer necesidades propias.

• Procedimiento para la obtención de la homologación.

La FUNDACIÓN elaborará un pliego de bases con las condiciones y requisitos necesarios para poder acceder a la condición de proveedor homologado de la FUNDACIÓN.

Una vez aprobado, se cierra la primera fase, abriéndose la segunda en la que se tramitará de forma individual cada una de las solicitudes de los proveedores de servicios interesados en obtener la homologación.

Las solicitudes de homologación podrán presentarse en cualquier momento durante la vigencia del pliego de bases que regula la homologación y serán evaluadas por la Comisión de Compras y Contratación, que propondrá su aprobación por el órgano de contratación, en el caso de que el solicitante cumpla todos los requisitos y condiciones exigidos en el pliego.

A continuación, el órgano de contratación acordará la homologación solicitada si entiende que se cumplen los requisitos y condiciones exigidos en el pliego.

Los licitadores que vayan obteniendo la homologación se irán incorporando a la bolsa de proveedores homologados.



PRINCIPE FELIPE CENTRO DE INVESTIGACION

La homologación estará vigente mientras esté vigente el pliego y no se acuerde su revocación.

- **Prestación de servicios por los homologados.**

Cuando la FUNDACIÓN vaya a prestar a un cliente un servicio objeto del pliego de homologación, seleccionará entre los homologados el proveedor que le indique el cliente, debiendo atender las peticiones de éste dirigidas a la obtención de ofertas de entre los proveedores homologados, peticiones que la FUNDACIÓN podrá limitar a tres. Los proveedores homologados estarán obligados a presentar sus ofertas de conformidad con lo establecido en el pliego de homologación cuando sean requeridos por la FUNDACIÓN para ello.

El proveedor homologado seleccionado estará obligado a prestar el servicio en los términos establecidos en el pliego de homologación.

En el caso de que el destinatario del servicio o suministro sea la FUNDACIÓN, ésta solicitará una oferta a todos los que se hallen homologados en el momento de pedirla y adjudicará el contrato a la mejor oferta de conformidad con lo que establezca el pliego de homologación o lo que se determine en la petición de oferta. A estos efectos, en el pliego de homologación se pueden establecer unos criterios de selección de la mejor oferta que podrán ser económicos y/o no económicos, para el caso de que el destinatario final del servicio solicitado vaya a ser la FUNDACIÓN.

- **El Pliego de Homologación deberá contemplar las causas de revocación.**

Procedimiento de revocación de la homologación:

1. Detectada la concurrencia de una causa de revocación de la homologación, se acordará el inicio el inicio del procedimiento, lo que se comunicará al homologado, otorgándole plazo de 10 días para alegaciones.
2. El procedimiento termina con la resolución del órgano de contratación que acuerda o no la revocación de la homologación. La resolución se notificará a la entidad homologada por email.

21.3 Subasta electrónica.

La FUNDACIÓN podrá celebrar subastas electrónicas que deberán respetar los principios de la LCSP, y en particular los que inspiran la regulación de la subasta electrónica en la citada Ley.

La adjudicación de contratos mediante subasta electrónica podrá atender a criterios técnicos y/o económicos.

22.- CÓMPUTO DE PLAZOS Y DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS.

Los plazos establecidos por días en las presentes Instrucciones y en los Pliegos se entenderán como días naturales, salvo cuando expresamente se señale en la LCSP que serán hábiles, y se computarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A petición del licitador, la FUNDACIÓN podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos en las presentes Instrucciones.

Los importes establecidos en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

23.- HABILITACIÓN AL/A LA DIRECTOR/A.

Se habilita al/a la directora/a de la FUNDACIÓN para que pueda aprobar los reglamentos internos en el ámbito de la contratación que sean necesario para desarrollar las presentes Instrucciones Internas de Contratación, debiendo dar cuenta de ello al Patronato.



PRINCIPE FELIPE
CENTRO DE INVESTIGACION

24.- EFECTOS DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

Los Pliegos de Bases y los Pliegos Técnicos deberán ajustarse necesariamente a las Instrucciones Internas de Contratación vigentes en el momento de aprobarse los Pliegos por el órgano de contratación competente.

La presente Instrucción surtirán efecto a partir del día 2 de mayo de 2019, día de su publicación.

Las modificaciones de las Instrucciones Internas de Contratación deberán ser aprobadas siguiendo el procedimiento aplicable y se insertarán inmediatamente después de su aprobación en el Perfil del Contratante de la FUNDACIÓN, momento a partir del cual desplegarán sus efectos.

En lo no previsto en estas Instrucciones y en sus disposiciones de desarrollo, se estará a lo que dispongan los preceptos de la LCSP aplicables a las entidades que no tengan la condición de poder adjudicador, en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de contratos, y a las normas del derecho privado en lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción.

25.- NORMAS DE CONTRATACIÓN E INSTRUCCIONES INTERNAS ANTERIORES.

Desde el momento de la publicación de las presentes Instrucciones de Contratación dejarán de surtir efectos las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Patronato el día 15 de mayo de 2015 y sus posteriores revisiones aprobadas.